



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, catorce (14) de noviembre de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a proferir la correspondiente sentencia que ponga fin a la instancia dentro del proceso de Sucesión Intestada del causante PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA, en virtud de encontrarse cumplido el trámite procesal legalmente establecido.

II. ANTECEDENTES

2.1 Las señoras MARÍA TERESA ARIZA URICOECHEA, NELLY BENILDA ARIZA URICOECHEA, ELVIRA ARIZA URICOECHEA, FLOR ALBA ARIZA URICOECHEA, MARTHA STELLA ARIZA URICOECHEA Y YANETH ARIZA URICOECHEA, actuando a instancias de apoderado, en su condición de herederos a título universal, entablaron demanda de apertura del proceso de SUCESION INTESTADA del causante PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA, encaminada a que se liquide la sucesión, previo su reconocimiento.

Como fundamento factico de la acción, los interesados exponen que el causante PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA, falleció el 20 de junio de 1999, en la ciudad de Bogotá D.C, habiendo tenido su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios en Puente Nacional – Santander.

Que el causante PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA, se casó por el rito católico con la señora ELVIRA URICOECHEA, el día 6 de septiembre de 1947, en la Parroquia Santa Bárbara del Municipio de Puente Nacional y procrearon a los señores (AS) MARIA TERESA ARIZA URICOECHEA, NELLY BENILDA ARIZA URICOECHEA, ELVIRA ARIZA URICOECHEA, FLOR ALBA ARIZA URICOECHEA, MARTHA STELLA ARIZA URICOECHEA, YANETH ARIZA URICOECHEA, MARIA CONSUELO ARIZA DE MOLANO y PEDRO ALEJANDRO ARIZA URICOECHEA, los seis primeros de los nombrados confirieron poder al abogado PEDRO

Sucesión Intestada
Propuesta por: MARÍA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA
YANETH ARIZA URICOECHEA y MARÍA CONSUELO ARIZA DE MOLANO
Causante: PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA
Radicado: 2019-00045

DE JESUS LIZARAZO GOMEZ, para que los represente en este trámite sucesoral, y quienes fueron reconocidos como herederos de los causantes en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Que el causante PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA, no otorgó testamento, razón por la cual el proceso de sucesión se regirá por las reglas de la sucesión intestada (art. 1037 del C. C.).

La interesada MARÍA CONSUELO ARIZA URICOECHEA, es la misma persona que aparece como MARIA CONSUELO ARIZA DE MOLANO, la cual fue reconocida como heredera a título universal Del causante, en su condición de hija, aceptando la herencia con beneficio de inventario y se ordenó tener al doctor PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ, como su apoderado.

El interesado PEDRO ALEJANDRO ARIZA URICOECHEA, fue reconocido como heredero a título universal Del causante, en su condición de hijo, aceptando la herencia con beneficio de inventario. Posteriormente en audiencia del 02 de febrero de 2023, otorgo poder amplio y suficiente a la doctora VILMA VICTORIA VELASCO ESCAMILLA, procediendo el despacho a ordenar tener a la misma, como su apoderada.

Que la señora ANA ELVIRA URICOECHEA DE ARIZA y/o ANA ELVIRA RICOECHEA CASTILLO, en calidad de cónyuge supérstite del causante PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA, optó por gananciales y se ordenó tener a la doctora VILMA VICTORIA VELASCO ESCAMILLA, como su apoderada.

Que mediante providencia del 06 de febrero de 2020, se deja sin valor y efecto alguno lo decidió en auto del 26 de septiembre de 2019, mediante el cual se reconoció a la señora ANA ELVIRA URICOECHEA DE ARIZA y/o ANA ELVIRA URICOECHEA CASTILLO, como cónyuge sobreviviente del causante PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA, quien optó por gananciales y en consecuencia se Denegó el reconocimiento de la señora ANA ELVIRA URICOECHEA DE ARIZA y/o ANA ELVIRA URICOECHEA CASTILLO como cónyuge sobreviviente del causante PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA con derecho a gananciales, dentro del presente proceso.

Mediante auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se corrió traslado al trabajo de partición el cual venció en silencio.

III.-CONSIDERACIONES:

3.1. Presupuestos procesales:

Han sido considerados como la base fundamental para regular el desenvolvimiento de la relación procesal, por lo que debe determinarse en primer término su existencia, a fin de emitir pronunciamiento sobre el fondo del litigio. Son ellos, la capacidad para ser parte,

la capacidad para comparecer en el proceso, la 3 competencia del Juez y, finalmente, la idoneidad del escrito demandatorio que ha dado origen a la acción.

De la simple vista del proceso, resulta claro que en el sub judice, todos ellos se encuentran configurados, se observa la debida legitimación en la causa de la parte activa, tampoco se advierte la existencia de irregularidades procesales que puedan generar causal de nulidad y sentencia inhibitoria, razón por la cual se procede a decidir sobre el fondo del litigio.

3.2. Se trata de una sucesión intestada, no existiendo testamento, donaciones, pasivo sucesoral que graven el activo, ni gananciales de cónyuge sobreviviente, el bien del causante se adjudicó en su totalidad a los herederos reconocidos en proporción a sus derechos, una vez liquidado el acervo herencial.

3.3. De la Partición:

El numeral 2º del Art. 509 del C. G. del P. establece:

“Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. 3...”

Conforme lo indicado en la norma en mención, se encuentra que el trabajo de partición fue realizado por los Partidores designados.

IV. DECISION:

En virtud de lo expuesto, el Juzgado procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, ordenando su inscripción, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente, el cual será protocolizado en la notaría del lugar de ubicación de los bienes inmuebles.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien de la sucesión del causante PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA, realizado por los doctores VILMA VICTORIA VELASCO ESCAMILLA Y PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ,

Sucesión Intestada
Propuesta por: MARÍA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA
YANETH ARIZA URICOECHEA y MARÍA CONSUELO ARIZA DE MOLANO
Causante: PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA
Radicado: 2019-00045

quienes se encuentran con tal facultad expresamente otorgada por los herederos reconocidos.

SEGUNDO: Inscribese esta sentencia, lo mismo que las hijuelas, en la oficina de Registro respectiva, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Protocolícese la partición y esta sentencia en la Notaría Única del Círculo Notarial de Puente Nacional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Molina Escalante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89358665e4e028eb264b2b99246ddc87e4939ce1e28390074542725d6e1d7312**

Documento generado en 14/11/2023 05:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>